



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO LA ROMANA

**12879 APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO "LA BALSETA".**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento de La Romana sobre la Ordenanza Reguladora del Servicio de Escuela Infantil Municipal de Primer Ciclo "La Balseta", cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL DE PRIMER CICLO "LA BALSETA".**

**La Romana**

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTÍCULO 1. Objeto y Servicios

Esta Corporación, en uso de las competencias que le confiere los artículos 25.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 3 del Decreto 233/1997, de 2 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación, establece a través del presente Reglamento la regulación, organización y funcionamiento del servicio de la Escuela Infantil Municipal de Primer Ciclo «La Balseta», dirigido a la formación de los niños comprendidos entre cero y tres años, a los efectos de promover la atención educativa y asistencial al menor así como fomentar la conciliación de la vida laboral y familiar de los vecinos.

El catálogo de servicios a prestar en el centro son los siguientes:

- *Servicios educativos: de conformidad con el Proyecto Educativo del Centro.*
  
- *Servicio socio-asistencial de guarda y cuidado de los menores durante todo el período de permanencia del menor en el centro.*
  
- *Servicio de atención a los padres, consistente en la prestación de apoyo y asesoramiento*



*a los padres.*

La educación infantil constituye la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad, tiene carácter voluntario y su objetivo es la de favorecer al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños.

## **ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación**

El ámbito de aplicación será la Escuela Infantil Municipal de Primer Ciclo «La Balseta», que es un centro público de enseñanza y abierto a todos los niños de 0 a 3 años preferentemente de La Romana, así como aquellos locales y edificios que se utilicen por la propia actividad del centro, cubriendo así las necesidades de toda la comunidad y limitado únicamente por el número de plazas.

## **ARTÍCULO 3. Tipo de Gestión**

El centro forma parte del Ayuntamiento, por lo que estará sujeto a la Normativa municipal para la estructura orgánica, los criterios y procedimientos generales de programación, organización, dirección y coordinación de dicho servicio y del área municipal correspondiente.

La gestión del servicio será directa por el propio Ayuntamiento, que prestará el servicio a través de sus propios medios o mediante empresa externa en virtud del correspondiente contrato administrativo, ostentando en cualquier caso la titularidad del servicio. La modificación de la forma de gestión, de manera indirecta a través de empresa concesionaria de gestión del servicio público requerirá acuerdo plenario.

## **ARTÍCULO 4. Áreas y Ámbitos de Experiencia**

Las áreas y los ámbitos de experiencia de la educación infantil son:

- Identidad y autonomía personal.
  
- Medio físico y social.
  
- Comunicación y representación.

## **ARTÍCULO 5. Proyecto Educativo, Proyecto Curricular y Programa General del Centro**

La Dirección del Centro elaborará el **Proyecto Educativo del Centro**, responsabilizándose de su redacción (según las directrices establecidas por la Inspección Educativa), que se publicará en el tablón de anuncios del centro.



Este Proyecto Educativo del Centro, elaborado a partir del análisis previo de las necesidades específicas del alumnado y del contexto escolar, socioeconómico, cultural y sociolingüístico del centro, garantizará que la intervención pedagógica sea coherente, coordinada, progresiva y asumida por el conjunto de la comunidad escolar del centro e incluirá:

— Los fines y las intenciones educativas, según la identidad del centro y atendiendo a la consecución de los fines que establece la Normativa aplicable.

— El plan de normalización lingüística.

— Los criterios básicos que han de orientar la organización del centro, la participación de los diversos estamentos de la comunidad escolar y la coordinación con los servicios del municipio.

— El reglamento de régimen interno del centro, con las normas básicas de convivencia.

La comisión de coordinación pedagógica coordinará la elaboración del **Proyecto Curricular** para cada uno de los niveles educativos que se impartan en el centro y se responsabilizará de su redacción, según el currículo oficial de la Comunidad Valenciana, con las directrices establecidas por el claustro y con las propuestas realizadas por los equipos de ciclo, que junto a sus modificaciones anuales, serán aprobados y evaluados por el claustro de profesores y se concretarán y completarán el currículo oficial de la Comunidad Valenciana en el marco del programa de educación bilingüe que cada centro tenga autorizado e incluirán las siguientes directrices generales y decisiones que afectan al conjunto del centro:

— La adecuación de los objetivos generales de la Educación Infantil al contexto escolar, socioeconómico, cultural y sociolingüístico del centro y a las características del alumnado.

— Organización y adecuación a los ciclos de los contenidos y grado de desarrollo de las capacidades expresadas en los objetivos generales de la etapa y de las áreas o ámbitos de experiencias en la Educación Infantil.

— Criterios metodológicos de carácter general y de organización espacio-temporal.

— Criterios y estrategias de evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado.

— Decisiones relativas al tratamiento de la diversidad, en el marco del currículum ordinario.

— La organización de la orientación educativa y el plan de acción tutorial.

— Criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares



significativas para el alumnado con necesidades educativas especiales.

— Orientaciones generales para el tratamiento de temas referentes a la educación moral y cívica, la educación para la paz, la igualdad de oportunidades entre los sexos, la educación ambiental, la educación sexual, la educación para la salud, la educación del consumidor y la educación vial.

— Criterios para la selección de los materiales curriculares y de los recursos didácticos que se utilizarán.

— Criterios para evaluar y, en su caso, revisar los procesos de enseñanza, la práctica docente y el trabajo del equipo educativo.

— Cauces para establecer la coordinación e información periódica con las familias.

El profesorado programará su actividad docente de acuerdo con el currículum oficial de la Comunidad Valenciana y en consonancia con el proyecto curricular respectivo.

#### **ARTÍCULO 6. Lengua Propia del Centro**

Todos los escolares recibirán las primeras enseñanzas en valenciano y se introducirá el castellano como segunda lengua.

#### **ARTÍCULO 7. Régimen Legal**

La Escuela Infantil Municipal de Primer Ciclo «La Balseta» se regirá por la normativa legal general aplicable (la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo; los artículos 1 y 18 y siguientes de la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano; el Decreto 127/2012, de 3 de agosto, del Consell, por el que se regula el plurilingüismo en la enseñanza no universitaria en la Comunitat Valenciana; el Decreto 233/1997, de 2 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria y Decreto 2/2009, de 9 de enero, del Consell, por el que se establecen los requisitos mínimos que deben cumplir los centros que impartan el Primer Ciclo de la Educación Infantil en la Comunitat Valenciana), por las Normas del Ayuntamiento de La Romana y por el presente Reglamento.

#### **TÍTULO II. CUOTA**

#### **ARTÍCULO 8. Sujetos Pasivos**

Podrán solicitar plaza en la Escuela Infantil, los padres o representantes legales de los niños empadronados y residentes en este término municipal y que cumplan con el requisito de



edad de 0 a 3 años.

#### **ARTÍCULO 9. Cuota**

El tipo de cuota a satisfacer por la asistencia a la escuela será la establecida por la Ordenanza Fiscal Reguladora de la prestación de los Servicios de la Escuela Infantil Municipal de Primer Ciclo «La Balseta» del Ayuntamiento de la Romana.

### **TÍTULO III. DEL CENTRO**

#### **ARTÍCULO 10. Calendario y Horario Escolar**

##### 1. Calendario:

a) El calendario de funcionamiento como centro educativo, será el establecido anualmente según la Resolución de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte u órgano competente en la materia.

b) El calendario como centro socio-asistencial será establecido anualmente por Decreto de Alcaldía.

c) El centro permanecerá abierto 11 meses al año (de septiembre a julio).

##### 2. Horario:

a) Entre los meses de septiembre a junio, el centro permanecerá abierto en horario de 9:00 a 13:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas.

b) Durante el mes de julio el centro permanecerá abierto de 9:00 a 14:00 horas.

c) El horario de entrada es de 9:00 a 9:30 horas y de 15:00 a 15:30 horas.

d) El horario de recogida de los niños será de 12:45 a 13:00 horas y de 17:45 a 18:00 horas.

Serán días festivos, durante el curso escolar, los asignados por la administración central, la autonómica y la local.

#### **ARTÍCULO 11. Instalaciones del Centro**

La Escuela cuenta con las siguientes instalaciones:

— Dos aulas.

— Patio de juegos exclusivo del centro.

— Sala de usos múltiples.

— Aseo de niños/as y aseo para el personal.



— Despacho de dirección.

## ARTÍCULO 12. Medidas Higiénico Sanitarias

1. Se deberán respetar las medidas higiénico-sanitarias necesarias para contribuir al buen funcionamiento del centro. Los niños habrán de acudir con las debidas condiciones de higiene, aseo personal y limpieza.

2. En relación a la atención sanitaria del alumnado regirá la Resolución de 1 de septiembre de 2016, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, y de la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública, por la cual se dictan instrucciones y orientaciones de atención sanitaria específica en centros educativos para regular la atención sanitaria del alumnado con problemas de salud crónica en horario escolar, la atención a la urgencia previsible y no previsible, así como la administración de medicamentos y la existencia de botiquines en centros escolares.

3. Es imprescindible tener a disposición de la Escuela (dichos documentos se guardarán en el expediente de cada alumno):

- La cartilla de vacunaciones, debidamente cumplimentada, según el calendario vigente fijado por la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública.

- Una fotocopia de la tarjeta sanitaria SIP.

4. Los niños que estén sufriendo enfermedad infectocontagiosa no podrán asistir a la Escuela Infantil. Para su reincorporación deberán traer un certificado de alta de su pediatra con indicación de la enfermedad padecida. En particular, a título meramente enunciativo:

- Fiebre: El niño que tiene fiebre, más de 37,5 °C, no podrá acudir a la Escuela ni ese día ni el siguiente, sólo lo hará después de un intervalo de 24 horas libre de síntomas.

- Conjuntivitis: Esta enfermedad no es grave, pero sí muy contagiosa por lo que el niño no debe acudir a la Escuela hasta su curación.

- Diarrea: Si la diarrea es muy importante, más de tres deposiciones al día, el niño no debe acudir a la Escuela pues necesita cuidados especiales.

- Pediculosis (piojos): Los niños que presenten este parásito no deben acudir a la Escuela hasta estar libres, pues el contagio es inevitable.

- Enfermedades infecciosas de la piel: Lo mismo que para la conjuntivitis.

5. El estado de salud de todo el personal que trabaje en el centro habrá de ser totalmente satisfactorio respecto de enfermedades de carácter infectocontagioso.

## TÍTULO IV. DE LOS ALUMNOS

### ARTÍCULO 13. De los Alumnos

La escuela infantil tendrá como máximo el siguiente número de alumnos:

—De 0 a 2 años, 13 menores por unidad escolar.

—De 2 a 3 años, 17 menores por unidad escolar.



## **TÍTULO V. DE LOS PADRES Y TUTORES**

### **ARTÍCULO 14. De las Obligaciones y Derechos de los Padres y Tutores**

Serán obligaciones de los padres y madres de los niños matriculados en el centro:

- Tratar con consideración a los profesores, personal no docente y alumnos.
- Respetar el Reglamento y las recomendaciones del personal del Centro.
- Abonar la tasas establecida para el servicio.
- Indicar por escrito la relación de personas autorizadas para recoger al alumno y facilitar un número de contacto permanente.
- Facilitar a los alumnos el equipo de ropa, bolsa de recambio y material didáctico que el centro considere necesarios.

— Mantener la adecuada higiene en los alumnos y no llevarlos al centro en el supuesto de que padezcan enfermedades contagiosas.

- Advertir de la no asistencia de los alumnos al centro.
- Acudir cuando sean citados por la Dirección del Centro.

Serán derechos de los padres y madres de los niños matriculados en el centro:

- Agruparse en Asociaciones de Padres y participar en la vida de la escuela, según la legislación vigente.
- Estar informados sobre el desarrollo de sus hijos, de las posibles anomalías de conducta que exijan actuación conjunta y los plazos de matriculación.
- Dirigirse al profesor, previa petición de hora, para realizar cualquier queja u observación sobre la actividad escolar de sus hijos.

## **TÍTULO VI. ADMISIÓN DE ALUMNOS**

Los criterios de admisión de alumnos en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos se establecen en el Decreto 33/2007, de 30 de marzo, del Consell, por el que se regula el acceso a los centros docentes públicos y privados concertados que imparten enseñanzas de régimen general y en la Orden 14/2013, de 4 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato de la Comunitat Valenciana; así como el Decreto de Alcaldía 143/2017 de fecha 5 de mayo.

### **ARTÍCULO 15. Oferta de Plazas**

Para cada curso, el número de plazas ofertadas se publicará junto con la convocatoria de presentación de solicitudes durante el mes de abril.

### **ARTÍCULO 20. Solicitud y Documentación**

La solicitud de plaza según modelo normalizado gratuito que se facilitará y presentará en el Ayuntamiento en horario de 8:00 a 14:00 e irá acompañada de la documentación



acreditativa de las circunstancias a que se refiere el artículo 16 del Decreto 33/2007 de 30 de marzo, por el que se regula el acceso a los centros docentes públicos y privados concertados que imparten enseñanzas de régimen general.

#### **ARTÍCULO 21. Proceso de Admisión**

El Ayuntamiento es competente para decidir la admisión de alumnos que realizará el mismo de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden 14/2013, de 4 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y el Decreto de Alcaldía 0143/2017 de fecha 5 de mayo, por los que se regula el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato de la Comunitat Valenciana y en el Decreto 33/2007 de 30 de marzo, por el que se regula el acceso a los centros docentes públicos y privados concertados que imparten enseñanzas de régimen general.

Presentada la solicitud, se baremará la misma, Publicando en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su página web la lista del alumnado admitido y no admitido.

Recibidas las solicitudes, si en el centro hubiese plazas suficientes para atenderlas todas, se incluirán estas, sin más, en la lista provisional de alumnos admitidos.

En el caso que el número de solicitudes sea superior al de plazas disponibles, se asignará a cada una de aquellas la puntuación que corresponda, en función de las circunstancias alegadas y acreditadas, de acuerdo con el baremo establecido y las ordenará de acuerdo con la puntuación obtenida.

Una vez efectuada la baremación, se elaborará la lista provisional de alumnos admitidos en la que figurarán los solicitantes según el orden de la puntuación obtenida hasta cubrir la totalidad de las plazas vacantes.

En el supuesto de que hubiese alumnos que no resultasen admitidos, estos se relacionarán, asimismo según la puntuación obtenida, en la lista de alumnos no admitidos.

Las listas provisionales de alumnado admitido y no admitido podrán ser objeto de reclamación, ante el órgano competente del Ayuntamiento en el plazo marcado por el calendario de admisión correspondiente.

#### **ARTÍCULO 22. Formalización de Matrícula y Plazos**

La formalización de la matrícula de los alumnos admitidos se realizará en el Ayuntamiento a lo largo del mes de mayo.

La omisión de este trámite implicará la renuncia a la plaza escolar.

Podrán admitirse matriculaciones fuera de los plazos establecidos en los siguientes casos:



- a) A lo largo del primer y segundo trimestre, cuando existieran plazas libres.
- b) Cuando mediante la emisión de los oportunos informes de los Servicios Sociales Municipales, se acredite la existencia de especiales condiciones sociales, económicas o familiares que justifiquen y recomienden la matriculación inmediata del menor, siempre que no sobrepase el número de plazas preestablecidas.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

El presente Reglamento, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo definitivo, podrán los interesados interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Romana, a 28 de Noviembre de 2017.  
EL ALCALDE-PRESIDENTE, D. Nelson Romero Pastor.  
Documento firmado electrónicamente.